

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Marzo 03 de 2021. **Rad. 2020-0439.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que mediante memorial enviado al correo electrónico las partes allegan un contrato de transacción y solicitan la suspensión del proceso.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

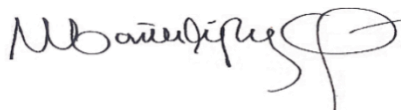
Manizales, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

El numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral conforme lo establece el artículo 145 del C.P.T.S y S., establece que es procedente la suspensión del proceso *"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por las partes atiende los requerimientos del precepto normativo citado, se accede a la solicitud de suspensión del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora OLGA CECILIA MARULANDA GALLECO en contra del señor ADOLFO LEON MORALES CALLE, hasta el día 01 de julio de 2021, fecha límite de pago de la última cuota establecida en el acuerdo transaccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 032 de Marzo 04 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA